EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase la necesidad de recomposición y adecuación económica de los valores correspondientes a planes de pago, adjudicaciones, ventas, cesiones y/o convenios de recupero vinculados a viviendas, terrenos, lotes sociales, inmuebles fiscales y demás programas habitacionales o de desarrollo urbano instrumentados por la Municipalidad de Roque Pérez, cuyos saldos pendientes de pago se encuentren expresados en valores nominales históricos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como unidad de actualización y referencia para la recomposición económica de los saldos pendientes comprendidos en la presente Ordenanza a la Unidad de Vivienda (UVI), creada por Ley Nacional Nº 27.271 y utilizada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en programas habitacionales y de financiamiento urbano.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, a efectuar la conversión y recomposición de los saldos pendientes correspondientes a:

a) Planes de pago históricos;
b) Convenios de adjudicación de terrenos;
c) Convenios de Venta de inmuebles Municipales;
d) Programas habitacionales;
e) Lotes sociales;
f) Convenios de recupero urbano;
g) Toda otra operatoria municipal de similares características;

ARTÍCULO 4°.- La metodología de recomposición consistirá en:

a) Determinar el último valor histórico de la operación o saldo pendiente;
b) Convertir dicho monto a UVIs conforme el valor de la Unidad de Vivienda vigente al momento de celebración de la operatoria, o al momento de origen de la deuda, o de la creación de las Unidades de Viviendas (UVIs) si este fuera posterior;
c) Actualizar el saldo mediante el valor vigente de la UVI al momento de la liquidación, refinanciación o pago.

ARTÍCULO 5°.- La recomposición prevista en la presente tendrá por finalidad preservar el equilibrio económico-financiero de las operatorias municipales, evitar el deterioro del patrimonio público municipal y garantizar la sustentabilidad de los programas de desarrollo urbano y habitacional.

ARTÍCULO 6°.- La aplicación de la presente Ordenanza no implicará retroactividad respecto de cuotas ya canceladas ni situaciones jurídicas consolidadas, alcanzando únicamente a saldos pendientes y cuotas futuras.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo podrá ofrecer planes de regularización, refinanciación, consolidación de deuda, facilidades de pago, quitas de intereses y mecanismos de adhesión voluntaria respecto de las operatorias comprendidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase y delégase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, establecer mecanismos técnicos de conversión, equivalencias, procedimientos administrativos, modalidades de refinanciación, sistemas de liquidación y toda otra cuestión necesaria para su implementación, sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO 9°.- La recomposición prevista en la presente se fundamenta en:
a) La necesidad de preservar el valor real del patrimonio público municipal;
b) La depreciación extraordinaria de valores nominales históricos;
c) La continuidad y sustentabilidad de los programas municipales de vivienda y urbanización;
d) El principio de razonabilidad y equilibrio económico de las prestaciones;
e) La prohibición del enriquecimiento sin causa;
f) El interés público comprometido en las políticas habitacionales municipales.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios particulares de adecuación, refinanciación o regularización con los adjudicatarios, adquirentes o beneficiarios alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. –

Registrada bajo el n° 2.563 con fecha 14/10/2026.-

Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Roque Pérez

Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez